



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
 Y DE LAS J. O. N. - S.
 DELEGACION SINDICAL
 PUERTO DEL SON



POR LA PATRIA
 EL PAN
 Y LA JUSTICIA

NÚM. 272

Presentada demanda contra esa Empresa por el productor José Boo Blanco por falta de haberes según copia que se acompaña, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 6 de Diciembre de 1.940, se cita a V. para que por si o persona debidamente autorizada que lo represente, concurrirá a estas oficinas a las doce y treinta horas del día de mañana, 23, al objeto de celebrar el oportuno acto de avenencia previsto en la Ley citada y en la de 11 de Julio de 1.941, debiendo significarle que su incomparecencia no interrumpirá el trámite del expediente instruido al efecto.-

En uno de los ejemplares del presente escrito duplicado, se servirá V, firmar el recibí del otro.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.-

22 de Sepbre de 1.943
 Delegado Sindical



[Handwritten signature]

Recibí el duplicado
 Son 22 de Sepbre de 1.943

[Handwritten signature: Nicolas Tarela]

Sr. Don Nicolas Tarela Muñiz

Esta Villa

Camarada DELEGADO SINDICAL DE F. E.T. y de las J.O.N.S.

Son

José Boo Blanco, maestro albañil, de 38 años de edad, viudo, natural de este Municipio y vecino de la calle de las Lagieles, en esta Villa, ante tu Jerarquía, con el debido respeto y sumisión expone:

Que con fecha 4 de Julio último, empezó a trabajar con obreros a su cargo y por medio de contrata en una obra que el vecino de esta Villa Nicolás Tarela y compañía, está llevando a cabo.

Que dicho contrato fué hecho por la cantidad de dos mil ochocientas pesetas, pagaderas en quincenas vencidas siempre y cuando el maestro las necesitase.

Que debido a causa de fuerza mayor, como es una infección a la sangre, tuvo que suspender transitoriamente las obras, aunque ya estaban terminadas en su parte principal, ya que sólo falta por terminar el contrato, dos manos de pintura sobre el telón, recebo de los retretes y alguna otra cosa que el contratante no puede especificar por no tener a la vista el contrato.

Que por causas que ignora y al presentarse el día 20 a ~~mi~~ Gregorio Simón, uno de los miembros de dicha sociedad, se le contestó que "buscase mis medios para cobrar el dinero, que por las buenas no se me daba" y que en casa no me admitían a trabajar". Y considerando esta falta de compromiso como injusta, ~~me~~ se ve precisado a formular la oportuna demanda ante la Magistratura del Trabajo, para lo cual y de conformidad con lo establecido en las Leyes de 11 de Julio de 1.941 y 6 de Diciembre de 1.940 acudo a tu Jerarquía en

Súplica de que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, procedas a la instrucción del correspondiente acto de conciliación, señalando día y hora para la celebración del correspondiente acto de avenencia, y en definitiva consiguiendo del empresario de referencia me abone la cantidad que me adeuda que asciende a ochocientas setenta y cinco pesetas, significando que estas setenta y cinco son de trabajos extraordinarios, previa la terminación de la obra contratada.

Es gracia que el recurrente se promete alcanzar de tu recordada rectitud.

Son, 22 de Septiembre de 1.943.

José Boo Blanco

Al objeto de tratar de la demanda presentada contra v. por el productor JOSE BOOBLANCO, ruegole comparezca en esta Oficina mañana a las 12 horas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Son. 23 de Septiembre de 1.945.

EL DELEGADO SINDICAL LOCAL,

Sr. D. NICOLAS TARELA MUNIZ

ESTA VILLA

1. The first part of the document is a
letterhead containing the name of the
organization, the date of the letter, and
the name of the recipient. The letter
is dated 1945 and is addressed to the
United States Department of State.
The letter is signed by the Secretary
of the organization and is enclosed
with a copy of the document.

U. S. DEPARTMENT OF STATE

UNITED STATES

RECIBI de D NICOLAS TARELA Y Cía. la cantidad de
PESETAS 600 (SEISCIENTAS), importe de las condiciones a que dió lu-
gar la avenencia entre dicho señor y yo.-
Son, 23 de Septiembre de 1.943.-

Jose Boo Blenc

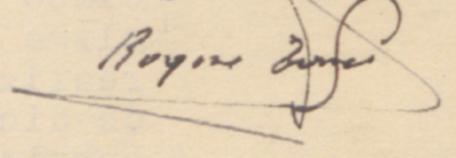
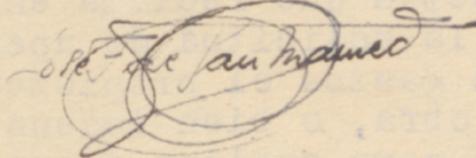
NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.- José Fernandez Sanmamed Hermo, Delegado Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S. en el Ayuntamiento de SON, Juez Instructor para el expediente que se solicita

DESIGNO SECRETARIO para que como - tal me auxilie en el mismo, al de esta Delegación Camarada ROQUE TORRES GONZALEZ, en el que concurren las circunstancias necesarias.-

Y enterado del cargo que le confier jura desempeñarlo bien y fielmente, firmando conmigo la presente para constancia en SON a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.-

El Juez

El Secretario



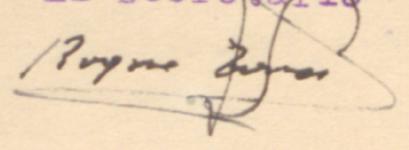
PROVIDENCIA.-

En Son a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por - recibido el escrito de cabeza, procedase a la instrucción del expediente que se solicita, para lo cual citese al patrono demandado de comparecencia ante esta C.N.S. para las doce y treinta horas del día veintitres del actual, enviandole copia del escrito denuncia.- Procedase además a cuantas diligencias haya lugar.-

Lo proveyò y firma el Camarada Instructor, por ante mi el Secretario de - que certifico.-

El Juez

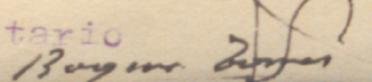
El Secretario



DILIGENCIA.-

En SON a veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Se hace constar que con esta fecha se - pasó la citación que se dispone en el anterior preveido, habiendose enviado copia del escrito denuncia según se - dispone.

El Secretario



Acto de conciliación)

En Son, a 23 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el camarada instructor, presente Secretario, comparece el empresario D. Benigno Tarela Pérez, en representación de su padre y miembro de la sociedad D. Nicolás Tarela Muñiz, y el productor José Boo Blanco a quienes se contraen estas actuaciones, al objeto de celebrar el oportuno acto de avenencia a causa de la reclamación presentada por dicho productor por incumplimiento de contrato, para lo cual y a preguntas del camarada instructor declara: el empresario D. Benigno Tarela Pérez dice que no lo admitió nuevamente al trabajo por haberlo abandonado el productor y por haber trabajado durante el tiempo que dice estuvo enfermo al servicio de otros patronos.

Preguntado el productor manifiesta: que al abandonar el trabajo fué debido a una infección a la sangre que no le permitió trabajar desde aquella fecha a la en que se presenta al patrono para reanudar el trabajo (día 20 de Septiembre), reconociendo que aún le faltan varias pequeñeces para terminar el trabajo.

Vistas las declaraciones de ambas partes, el Delegado-Juez instructor dicta el siguiente

LAUDO

Que el productor debe determinar las obras que para finalizar el contrato faltan sin derecho al percibo de las setenta y cinco pesetas que reclama en concepto de extraordinarias que reclama en la solicitud de apertura de este expediente por haber realizado gastos el propietario en la reparación de la cabina de dicha obra, o bien indemnizarle con seiscientas pesetas que considera como sueldos debengados en el mes de Agosto por él y los obreros a su cargo sin dar fin a la obra contratada.- Aceptando ambos comparecientes la última propuesta o sea la indemnización de seiscientas pesetas al productor que le fueron pagadas en el acto mediante recibo firmado.-

Hallandose ambas partes de acuerdo con el laudo dictado por el Camarada Instructor, prometiendo cumplir las condiciones señaladas en el mismo, se da por terminado este acto, y previa lectura se afirman y ratifican en su contenido, firmandolo con el Camarada Instructor y conmigo Secretario de que certifico.-

José de San Mauro

José Boo Blanco

Benigno Tarela

Rogelio Pérez